

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2012 00010 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA DEYANIRA MONTOYA MONTOYA
DEMANDADA:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Negar recurso de apelación

El día trece (13) de agosto de 2013 se llevó a cabo en el proceso la audiencia inicial, de alegaciones y juzgamiento, en la cual la apoderada sustituta de la parte demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** interpuso recurso de apelación contra la sentencia.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia el trece (13) de agosto de 2013, la cual fue notificada en estrado y enviada por correo electrónico el mismo día a las partes como se observa a folio 148 del expediente.

Respecto de la apelación de sentencias el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 consagró lo siguiente:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
 - 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- (...)”*

En el caso concreto encontramos que a folio 145 vto. la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia en audiencia, no obstante, el mismo no se encuentra sustentando en los términos señalados en Artículo 247 del C.P.A.C.A; ante lo cual resulta procedente negar el recurso de apelación, por falta de requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**

DEL MAGISTERIO contra la sentencia del trece (13) de agosto de 2013, por falta de sustentación del mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria